

**ADM 11514/21**  
**"PROCOLO RESOLUCIONES LEY 1052/21 MPF"**

**RESOLUCIÓN N° 5 MPF - LEY IV-1052-2021**  
**Ref: UNIDADES DE ABORDAJE, GESTION Y POLITICA**  
**CRIMINAL**  
**San Luis 17 de Diciembre de 2021**

**VISTO:**

La LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO (N° IV-1052-2021) y las facultades que conforme el Art. 25° disponen los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, para dictar reglamentos internos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la reforma del CÓDIGO PROCESAL PENAL (N° VI-0152-2021) y por tanto la implementación del sistema acusatorio, impone establecer principios y reglas de organización que se orienten a la mayor eficacia en la actuación del MPF.

Que, de conformidad con el Art. 10 de la ley la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO, entre las Atribuciones y funciones del Procurador General, se encuentran especialmente comprendidas las de: a) Fijar la política general y, en particular, la política criminal del Ministerio Fiscal, conformando los criterios de la persecución penal; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público; n) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Fiscal conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;

Que, para la adecuada implementación del sistema acusatorio y la concreción de los principios citados, es indispensable contar

con estructuras orgánicas, funcionales y administrativas a cargo de un Fiscal de Juicio, Fiscal de Cámara, Fiscal de Instrucción y/o Fiscal Adjunto (conforme sea precisado), que permitan realizar el abordaje, la gestión intermedia e incluso la toma de decisiones a nivel de criterios de persecución penal.

Que, Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), impone a los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, observar en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión evitando la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios y excesos rituales, principios que se deben garantizar desde el primer abordaje fiscal y en cabeza de todos los integrantes del MPF, tanto de funcionarios como de personal administrativo.

**Por ello;**

**El Procurador General de la Provincia de San Luis**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer para la gestión integral del Ministerio Público Fiscal en las tres circunscripciones judiciales, la creación de UNIDADES denominadas “UNIDAD DE ABORDAJE FISCAL”, “UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL” y “UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL”. Actuarán bajo esa denominación a partir de la entrada en vigencia efectiva del nuevo CÓDIGO PROCESAL PENAL (N° VI-0152-2021) el día 1° de Febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2°:** Las UNIDADES DE ABORDAJE FISCAL (UAF) estarán integradas por los funcionarios y empleados, sin distinción de jerarquías, que se desempeñan hasta el 31/01/2021 en las Oficinas de Recepción de Denuncias de las tres circunscripciones judiciales, incluyendo sus recursos humanos, tecnológicos y sedes.

**ARTICULO 2° - INC. A)** Las UNIDADES DE ABORDAJE FISCAL (UAF) en cada Jurisdicción Judicial, estarán a cargo de un Fiscal de Instrucción asignado mediante turnos no inferiores a tres (3) meses y tendrán a su cargo la gestión que comprende los ACTOS INICIALES (Art. 101 del CPP)

hasta la VALORACION INICIAL (Art 108 del CPP). Cuando la valoración inicial reúna los requisitos que sustentan la “Apertura de la Investigación preparatoria” (Inc e del Art. 108), la investigación quedara en manos de otro Fiscal de Instrucción en turno (restantes), a fin de que continúe la etapa que se inicia con la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (Art 110 del CPP).

**ARTICULO 2º . INC B)** Cuando la valoración inicial de los hechos investigados reúna elementos de cargo que permitan encuadrar la IPP en alguno de los supuestos previstos por el Art. 225 del CPP (CASOS EXCLUIDOS PARA LA CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL), la UAF delegara la investigación al Fiscal de Instrucción en turno.

**ARTICULO 3º:** Las UNIDAD DE GESTION FISCAL (UGF), estarán integradas por los funcionarios y empleados de las tres circunscripciones judiciales, sin distinción de jerarquías, que se desempeñan hasta el 31/01/2021 ante los Fiscales de Cámara y Fiscalías de Instrucción. Tendrá por responsabilidad asegurar la apoyatura y gestión indispensable de los Fiscales de Juicio, Fiscal de Cámara, Fiscales de Instrucción y Fiscales Adjuntos a partir de la entrada en vigencia efectiva del nuevo CÓDIGO PROCESAL PENAL (Nº VI-0152-2021) el día 1º de Febrero de 2022.

**ARTICULO.3º - INC A)** Las UNIDAD DE GESTION FISCAL (UGF), tendrán a su cargo la gestión que comprende la etapa que se inicia con la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS (Art 110 del CPP) en adelante. En particular, los Fiscales de Instrucción (cuando no se encontraren a cargo de la UAF) y según distribución de turnos, tendrán a su cargo la gestión de los procedimientos de flagrancia y sin perjuicio que se disponga la participación conjunta de los Fiscales de Juicio / Cámara.

**ARTICULO 4º:** En la organización de las tareas que se les asignen a los miembros que integren la UAF y UGF, será de trascendental importancia actuar como oficinas reflejas a las Oficinas Judiciales y las Oficinas de Gestión Unificada previstas por los Arts. 72, 96 y cctes. de la LOAJ (LEY Nº IV-0086-2021), en cuanto se pretende asegurar una adecuada comunicación y gestión contributiva entre ellas, sea en la conciliación de

agendas entre Magistrados, Miembros del MPF, Miembros del MPD como las comunicaciones a defensores particulares, querellantes y víctimas para el desarrollo de las audiencias y otros actos propios del CPP.

**ARTICULO 5°:** La UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL (UPC) es un órgano consultivo permanente del MPF. Estará integrada por el Procurador General y el conjunto de Fiscales de Juicio, Fiscal de Cámara, Fiscales de Instrucción y Fiscales Adjuntos de las tres circunscripciones judiciales. Será función primordial de la unidad, sistematizar y analizar periódicamente la estadística de casos, eficacia de la gestión del MPF y el estudio de las variables socio políticas, económicas que permitan tomar decisiones y efectuar ajustes en el diseño de persecución penal.

**ARTICULO 5° - INC A).** La UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL (UPC), trabajara de manera colaborativa con los restantes Ministerios Públicos del País, prestando especial atención a los requerimientos del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la Republica Argentina, la Dirección de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal (DAC) del Ministerio Publico Fiscal de la Nación entre otros.

**ARTICULO 5° - INC B).** La UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL (UPC), podrá requerir asistencia y participación de otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo, organizaciones de la sociedad civil y/o especialistas en asuntos de interés para el estudio y diseño de estrategias focalizadas. Deberá constituirse en reunión plenaria de sus miembros al menos dos veces al año y se expondrán, analizarán y trazaran las estrategias de persecución penal que impongan las circunstancias concluidas.

**ARTICULO 6°:** Sin perjuicio de las Unidades creadas por el Art. 1° de la presente Resolución y en el marco de las facultades que prevé la LOMP, el Procurador General podrá crear Unidades Fiscales Especializadas con el objeto de investigar y abordar fenómenos generales que por su trascendencia pública o institucional o razones de especialización o eficiencia así lo requieran. Designará a los titulares entre los fiscales de

Juicio, Fiscales de Instrucción y/o Adjuntos. La resolución de creación establecerá sus funciones, organización, integración y ámbito de actuación, así como su existencia temporal o permanente.

**ARTICULO 7º:** Solicitar al Superior Tribunal de Justicia, en el marco del Art. 26 de la LOMP (Nº IV-1052-2021), la efectiva transferencia al Ministerio Público Fiscal de los funcionarios y empleados que se desempeñan en el Departamento de Investigación de Delitos Complejos (DIDC) incluyendo sus recursos tecnológicos y sedes, creada bajo la órbita de la Procuración General por Acuerdo del STJ Nº 30/2017.

**ARTICULO 8º:** A fin de garantizar las atribuciones y funciones del Defensor General como máxima autoridad del Ministerio de la Defensa de la Provincia, en cuanto fija las políticas generales conformando los criterios de la defensa y representación en juicio, solicitar al Superior Tribunal de Justicia, en el marco del Art. 26 de la LOMP (Nº IV-1052-2021), la efectiva transferencia al Ministerio de la Defensa de los funcionarios y empleados que se desempeñan en las actuales defensorías de las tres circunscripciones judiciales, a fin de instrumentar a partir de ellas, incluyendo sus recursos humanos, tecnológicos y sedes, la distribución orgánica que disponga el Defensor General.

**ARTICULO 9º:** Notificar la presente Resolución mediante OFR a la dependencia IURIX de la Secretaría Administrativa del STJ; protocolizar en legajo digital de Resoluciones.

*Firmado digitalmente en sistema de gestión informático iurix por el Sr. Procurador General Dr. Luis Marcos Martínez.*